



PRIMERA OFICINA JUDICIAL DE PANAMÁ  
 CERTIFICADO que lo anterior es fiel copia de su original  
 Fecha: 05 Septiembre  
 de 2019  
 J. Yanna Norcia Leto

REPUBLICA DE PANAMÁ  
 ORGANO JUDICIAL  
 PRIMERA OFICINA JUDICIAL DE PANAMÁ  
 Registro de Sentencia No.1358

<b>Causa No.</b>	201900040705	
<b>Sancionado</b>	Miguel Antonio Camarena Meneses	Cédula No. 8-438-951
<b>Víctima:</b>	La sociedad	
<b>Delito:</b>	Contra el Orden Económico ( <i>Blanqueo de capitales</i> )	
<b>Ministerio Público:</b>	Lcdo. Miguel Gallardo	
<b>Defensor:</b>	Lcdo. Rubén Darío Jiménez	
<b>Juez:</b>	Licdo. Mike Zúñiga Rodríguez	
<b>Querellante:</b>		
<b>Auxiliar de Sala:</b>	Delkis Frías	
<b>Fecha:</b>	29 de agosto del 2019.	
<b>Hora Inicio.</b>	10:35:00	
<b>Hora Finalización.</b>	11:30:00	

Se resuelve y se da por notificada a las partes de lo siguiente:

En mérito de lo expuesto, este Juez de Garantías de la Provincia de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA PENALMENTE RESPONSABLE** al señor **MIGUEL ANTONIO CAMARENA MENESES** con numero de cédula N° **8-438-951** hombre, panameño, mayor de edad, nacido el 29 de mayo de 1972 hijo de Carlos Camarena y Ana Meneses, residente en la Provincia de Panamá, Distrito San Miguelito, corregimiento de Belisario Porras, Samaria, Sector 4, casa No.38, Cerca del cuartel de Policía, en calidad de Autor por el delito de **Blanqueo de Capitales**, en perjuicio de la Sociedad, contemplado en el Artículo 254 del Código Penal, y le aplica la pena de **SESENTA (60) MESES DE PRISIÓN** como pena principal, Se establece como pena accesoria, el Comiso de dociento diecinueve mil quinientos dieciocho balboas con cuarenta centésimos ( B/.219,588.40).

Se reemplaza la pena principal por trabajo comunitario no remunerado en el Municipio de San Miguelito, los días lunes, martes, miércoles, de 8:00a.m a 11:00a.m., realizando labores de limpieza, dentro y fuera de la Institución, actividades de ornato y aseo.

En atención a lo que establece el artículo 52 del código penal y 232 del código procesal penal, se tiene como parte cumplida de la pena, el tiempo que el sentenciado a permanecido detenido provisional mente.

Ejecutoriada la presente resolución, remítase los oficios a las autoridades correspondientes y al Juzgado de Cumplimiento para su ejecución. Quedan todos los asistentes debidamente notificados.

Disposición legal aplicable en el artículo 43, 218 y 2019 del código pena y 220 del código procesal penal.

**LCDO. MIKE ZÚÑIGA RODRÍGUEZ**  
 JUEZ DE GARANTÍAS DEL PRIMER TRIBUNAL ESPECIALIZADO EN DELITOS DE PANAMÁ  
 RELACIONADOS CON DROGAS  
 SECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y SEGUIMIENTO DE CAUSA



CERTIFICADO QUE LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Nota: Se mantiene grabado registro de esta resolución en audio, según lo dispuesto en los artículos 129, 130 y 140 del Código Procesal Penal. Audiencia (manual).

En Panamá, el día 5 de sept de 2019